TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-027/2023.
ACTOR: JOSÉ ANTONIO PLAZA URBINA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN VÍA DEMOCRÁTICA PARA MICHOACÁN A.C.
AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

AUTO DE TURNO: Morelia, Michoacán a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral delcuenta de correo oficial sgateem@teemcorreo.org.mx de este Tribunal, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos del once de mayo; así como, con el escrito de demanda y anexos, signado por José Antonio Plaza Urbina en su carácter de Representante Legal de la Organización "Vía Democrática para Michoacán A.C.", ante el Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo **IEM-CG-21/2023** y por estar relacionado con éste, todo lo correspondiente del acuerdo **IEM-CG-20/2023**, ambos del Consejo General del *IEM*; recibido a las quince horas con cuarenta y un minutos del diecisiete de mayo, en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en el artículo 12, fracción XIX, del *Reglamento Interno*, se **ACUERDA**: **I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, a través del cual, José Antonio Plaza Urbina en su carácter de Representante Legal de la Organización "Vía Democrática para Michoacán A.C.", ante el *IEM,* interpone *Juicio Ciudadano* en contra del acuerdo **IEM-CG-21/2023** y por estar relacionado con éste, todo lo correspondiente del acuerdo **IEM-CG-20/2023**, ambos del Consejo General de dicho Instituto. **II. Determinación de la vía idónea.** Del escrito de demanda se desprende que el actor interpone *Juicio Ciudadano* contra los acuerdos previamente señalados, no obstante, toda vez que de la simple lectura no se advierte que se actualice alguno de los supuestos de procedencia contenidos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tales como que haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales, si no que más bien, controvierte un acuerdo del Consejo General del *IEM,* mismo que tienen que ver con el proceso que presenta la organización de ciudadanas y ciudadanos que representa para obtener su registro como partido político local, en relación con observaciones de fiscalización, y no con negarles el registro del mismo. Por tal motivo, con fundamento en los artículos 51 y 53 de la *Ley de Justicia,* así como lo establecido en el *"ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO; 27, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 6, FRACCIÓN II; Y 51, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DETERMINE LA VÍA IDÓNEA QUE CORRESPONDA A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, A FIN DE QUE SEAN TURNADOS A LOS MAGISTRADOS PARA SU TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN, DE ACUERDO AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE CORRESPONDA*", de veintisiete de abril de dos mil quince, se estima que la vía idónea para sustanciar el mismo es el Recurso de Apelación. **III. Registro.** En consecuencia, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-RAP-027/2023. IV. Turno.** Ahora, tomando en cuenta que se advierte conexidad en la causa con el *Recurso de Apelación* **TEEM-RAP-022/2023**, el cual por razón de turno le correspondió conocer a la **Ponencia mi cargo**, túrnese a la misma, ello, con fundamento en los artículos 65, fracción IV, 66, fracción III, del *Código Electoral*, 48, 50, 51, 56, fracción IV y 57, del *Reglamento Interno*; lo anterior para los efectos previstos en los artículos 12, fracción III, del citado reglamento, 27, 51, fracción I y 52 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. **Notifíquese. Por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción III y 39 de la *Ley de Justicia*, 42 y 43, fracciones I y II del *Reglamento Interno*. Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta Suplente del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A DIECIOCHO DE MAYO DE 2023

GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

GMT/DLMD